

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	12
Avisos.....	13
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	14
REGLAMENTOS	18
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	20
RÉGIMEN MUNICIPAL	32
AVISOS	34
NOTIFICACIONES	43
CITACIONES	51

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE COSTA RICA

N° 1042-DH.—San José, 29 de junio del 2005

**EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES**

Con fundamento en los artículos 2° y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; 1°, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno, y 1°, 9°, inciso d), 11, 21 y 22 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993.

Considerando:

1°—Que el Reglamento Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República vigente, promulgado mediante acuerdo N° 231-DH del 21 de febrero de 1997, no corresponde a la realidad organizacional actual de la Institución.

2°—Que se han redistribuido competencias y funciones a lo interno de la Defensoría de los Habitantes de la República, suprimiéndose oficinas o creándose otras, con el fin de prestar una más eficiente atención a los usuarios de la institución y procurando una mejor organización para la defensa de los derechos e intereses de los habitantes.

3°—Que dentro de los cambios organizacionales que se han implementado en la Defensoría de los Habitantes está la creación de la Contraloría de Servicios, la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Oficinas Regionales.

4°—Que ante las circunstancias actuales que vive la Defensoría de los Habitantes y de acuerdo con lo dicho por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-130-2001.

“La dilación en el nombramiento del jerarca de una institución, cuando se ha producido la vacante, no conlleva a necesariamente su completa paralización. Esta deberá seguir funcionando normalmente, con la única salvedad de que las atribuciones exclusivas del jerarca, no podrán ser ejercidas por ningún funcionario. Si bien esto puede ocasionar algún trastorno, lo cierto del caso es que la institución puede seguir ejerciendo las funciones que le competen.”

5°—Que adicionalmente en el mismo orden de ideas nuestro Tribunal Constitucional estableció en su resolución N° 897-98 que:

“Este principio (el de Legalidad), significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico-reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración.”

6°—Que los artículos 1°, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno establecen que es responsabilidad del jerarca del ente u órgano respectivo, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

7°—Que corresponde a la Defensoría de los Habitantes de la República, por medio de su Jerarca, dictar el Estatuto Autónomo de Organización para distribuir las competencias a lo interno de la Institución y asegurar por este medio su funcionamiento en el ejercicio de las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico. **Por tanto:**

ACUERDA:

Realizar las siguientes modificaciones al Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, emitido mediante Acuerdo N° 231-DH de las diez horas del 21 de febrero de 1997.

Artículo 1°—Reformense los artículos 5°, 7°, 13, 20 y 29 del Reglamento Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, cuyo texto será:

Artículo 5°—**Organización de la Defensoría de los Habitantes.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los siguientes órganos:

- a) Despacho
 - i) Dirección de despacho.
 - ii) Departamento de prensa.
 - iii) Unidad de asuntos internacionales.
 - iv) Auditoría-Interna.
 - v) Contraloría de servicios.
- b) Consejo de directores.
- c) Dirección de admisibilidad.
- d) Direcciones de defensa.
 - i) Dirección de la defensoría de la mujer.
 - ii) Dirección de protección especial.
 - iii) Dirección de calidad de vida.
 - iv) Dirección de control de gestión administrativa.
 - v) Dirección de niñez y adolescencia.
 - vi) Dirección de asuntos económicos.
- e) Dirección de promoción y divulgación de derechos.
- f) Dirección de oficinas regionales.
- g) Dirección de asuntos jurídicos.
- h) Dirección administrativa.
 - i) Departamento financiero-contable.
 - ii) Departamento de recursos humanos.
 - iii) Departamento de proveeduría y servicios generales.
 - iv) Departamento de informática.
 - v) Departamento de archivo y correspondencia.
- i) Dirección de planificación institucional.

Artículo 7°—Organización y funciones del Despacho. El Despacho estará conformado por el Defensor (a) de los Habitantes y el Defensor (a) Adjunto (a), un Director (a) de Despacho así como por el personal de confianza, profesional y de apoyo, asignado a éstos y que se requiera para desempeñar sus funciones. Asimismo se considera parte del Despacho al Departamento de Prensa.

El personal del Despacho tendrá las siguientes responsabilidades:

 - a) Facilitar el planeamiento y colaborar en el control de la gestión institucional.
 - b) Realizar la revisión técnica de los proyectos de informe final con recomendaciones y demás proyectos de resolución emitidos por las Direcciones en el ejercicio de su competencia, con el fin de asegurar la uniformidad de los criterios y la consecuente aplicación de las políticas institucionales. En virtud de lo anterior deberá, además de las funciones que le otorga el presente reglamento coordinar la elaboración y actualización de un digesto que contendrá las Resoluciones finales emanadas de esta defensoría.
 - c) Coordinar la elaboración de los estatutos y demás normas internas de la institución.
 - d) Dar seguimiento a la Agenda Legislativa y coordinar con las direcciones la preparación de pronunciamientos sobre los proyectos de ley.
 - e) Coordinar con el resto de las direcciones la elaboración del informe anual de labores y los informes especiales cuando proceda.
 - f) Conocer, evaluar y elaborar una recomendación al defensor (a) de los Habitantes sobre las solicitudes de las direcciones de defensa para revocar admisibilidades, e informes finales.
 - g) Resolver los conflictos de competencia entre las direcciones de defensa.
 - h) Ordenar la apertura de expedientes y el correspondiente registro de las investigaciones de oficio que sean de interés institucional.
 - i) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa interna de la institución.
 - j) Representar al defensor (a) de los Habitantes en el Consejo Directivo del Programa Estado de la Nación.

Artículo 13.—**Definición y funciones.** Las Direcciones de Defensa son los órganos técnicos especiales en materia de su competencia encargados de evacuar las consultas y de atender, tramitar, investigar y preparar los proyectos de informe final de las investigaciones de oficio y de las quejas admitidas de conformidad con la competencia institucional. Para ello podrán solicitar información, emitir prevenciones, hacer citaciones y realizar inspecciones sin previo aviso, con el propósito elaborar el proyecto de informe final con recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Defensoría de los Habitantes. Igualmente le corresponderá realizar actividades de promoción y divulgación en relación con los temas que conocen.

Los Directores (as) de las áreas de defensa podrán firmar informes finales sin recomendaciones, siendo potestad exclusiva del defensor,(a) o el defensor (a) Adjunto (a) la firma de las resoluciones finales que impliquen el ejercicio de la Magistratura de Influencia.

Son funciones de las Direcciones de Defensa las siguientes:

- a) Iniciar el trámite de apertura del expediente respectivo o investigaciones de oficio, cuando se determine que el asunto planteado está dentro de la competencia de su Dirección.
- b) De conformidad con las facultades que otorga la Ley de la Defensoría de los Habitantes tramitar las investigaciones que se hayan iniciado de oficio o en virtud de una queja admitida en el ejercicio de la competencia asignada a la institución.
- c) Recopilar la información disponible sobre cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento de conformidad con el artículo 20 y siguientes de la Ley de la Defensoría de los Habitantes.
- d) En caso de negativa del funcionario de enviar la información requerida, comunicar inmediatamente al Superior Jerárquico del funcionario, a través del Despacho a efecto de que se tomen las medidas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes y 58 de Reglamento a la Ley de cita.
- e) Cuando en el ejercicio de su competencia y como resultado de una investigación que realice, se identificara un comportamiento que pudiere ser constitutivo de delito, se trasladara el asunto a la Dirección Jurídica la cual la pondrá en conocimiento de Ministerio Público.
- f) Cuando en el ejercicio de su competencia y como resultado de una investigación que realice, se identificara un comportamiento que pudiere ser constitutivo de un ilícito, se trasladara el asunto a la Dirección Jurídica la cual la pondrá en conocimiento del Órgano de control administrativo correspondiente.
- g) Inspeccionar oficinas y requerir Cualquier tipo de información necesaria para el esclarecimiento de los asuntos bajo su responsabilidad.
- h) Elaborar y someter los proyectos de informe final con recomendaciones a consideración del defensor (a) de los Habitantes, los proyectos de informe final de las investigaciones bajo su responsabilidad.
- i) Elaborar y someter a consideración del defensor (a) de los Habitantes, los proyectos de resolución de recursos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones que emita la Defensoría.
- j) Emitir criterio sobre proyectos de ley relacionados con temas afines a la temática de su conocimiento.
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensor de los Habitantes, con el fin de verificar el acatamiento de las mismas, para lo cual podrá solicitar los informes de cumplimiento necesarios.
- l) Realizar actividades de promoción y promulgación así como proporcionar insumos para las actividades que habrá de programar y desarrollar la Dirección de promoción y divulgación.
- m) En caso de que se tenga noticia del no acatamiento injustificado de las recomendaciones de esta Defensoría lo comunicará inmediatamente al respectivo Jerarca, lo anterior a efecto de que se tomen las medidas del artículo 58 del Reglamento a la Ley de la Defensoría.
- n) Coordinar con el despacho las relaciones interinstitucionales e internacionales y los programas de cooperación internacional e interinstitucional en materia de su competencia.
- o) En casos de conflictos de competencia entre las direcciones de Defensa, se elevará en consulta al despacho para su definitiva resolución por parte de Defensor (a) de los Habitantes.
- p) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el Defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa que rige la institución.

Artículo 20.—De la Dirección de Asuntos Económicos. La Dirección de Asuntos Económicos es el órgano consultivo técnico económico de la Defensoría de los Habitantes de la República, encargado de realizar investigaciones de carácter general sobre asuntos relacionados con los intereses económicos de los habitantes, el transporte público y el manejo de la Hacienda Pública. Asimismo, le corresponde representar a la Defensoría de los Habitantes en los procesos de fijación de tarifas de servicios públicos, darle seguimiento y formular recomendaciones de acción por parte de la Defensoría en aquellos temas de relevancia nacional, particularmente de índole económico, financiero y regulatorio, así como aquellos temas que ajuicio del Despacho sea fundamental la participación de la Institución.

La Dirección de Asuntos Económicos contará con un Director y el personal profesional y de apoyo necesario para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Además, le corresponde:

- a) Apersonarse en los procesos de revisión de tarifas de servicios públicos que al efecto realice la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o cualquier otro ente competente para ello, para lo cual podrá presentar oposiciones, recursos administrativos y cualquier otra gestión que considere necesaria.
- b) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el Defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa interna de la institución.

Artículo 29.—De la constitución. El Consejo de Directores estará conformado por el Defensor (a) de los Habitantes, el Defensor (a) Adjunto (a) de los Habitantes, los Directores de Defensa, el Director (a) del Despacho, el Director (a) de Admisibilidad, el Director (a) de Asuntos Jurídicos, el Director (a) de Promoción y Divulgación, el Director (a) de Oficinas Regionales de, el Director (a) de Planificación Institucional y el Director (a) Administrativo. Además, asistirá a sus sesiones el personal del Despacho y de apoyo que indique el Defensor (a) de los Habitantes.

El Consejo de Directores sesionará con un quórum mínimo de siete de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. Tendrán derecho a voz y voto los funcionarios indicados en el párrafo anterior, también tendrán derecho a voto las y los funcionarios de la institución que ostenten una Dirección en virtud de un recargo de funciones. Participarán además con derecho a voz pero sin voto, las y los representantes de los Directores (as) que no pudieran asistir al Consejo. Dichos funcionarios no serán tomados en cuenta para establecer un quórum.

El Consejo de Directores tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores de defensa, promoción y divulgación que realiza la Defensoría de los Habitantes.
- b) Deliberar sobre el estudio de los asuntos sometidos a conocimiento de la Defensoría y elaborar recomendaciones al Defensor de los Habitantes y/o al Defensor Adjunto, de los Habitantes, para lo cual se podrán conformar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes.
- c) Determinar e informar al Defensor de los Habitantes y/o al Defensor Adjunto, las prioridades en las distintas temáticas que conozca la institución.
- d) Intercambiar información sobre el trabajo que realizan las dependencias de la institución.
- e) Analizar la participación y actuaciones de la Defensoría en los diversos ámbitos en que se desenvuelve y hacer las observaciones al Defensor de los Habitantes y/o al Defensor Adjunto que se consideren necesarias.
- f) Analizar e informar al Defensor de los Habitantes y/o al Defensor Adjunto sobre aspectos relevantes en relación con el funcionamiento de la institución, políticas institucionales, criterios de defensa y mecanismos de soporte.

En caso de que se produzca vacancia de los puestos de Defensor (a) de los Habitantes y el de Defensor (a) Adjunto (a), este órgano asumirá la coordinación de todas aquellas funciones atribuidas expresamente a la Defensoría de los Habitantes con la única salvedad de las que sean exclusivas del jerarca y las asignadas en este reglamento.

Corresponderá a una Secretaría Técnica a cargo del Despacho elaborar la agenda, convocar, tomar actas, que una vez aprobadas debe publicar electrónicamente y en una pizarra de acceso general. También corresponde a esta secretaria velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en el Consejo de Directores.

Artículo 2º—Adiciónense al texto del Reglamento de Organización de la Defensoría de los Habitantes, los siguientes artículos:

Artículo 29 bis.—De funcionamiento de Consejo de Directores.

El Consejo de Directores sesionará ordinariamente una vez por semana los días martes a partir de las ocho horas y treinta minutos de la mañana. Podrá además sesionar de forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Defensor de los Habitantes, el Defensor Adjunto de los Habitantes o por tres Directores.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito o remitida por correo electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia.

En lo no previsto en este reglamento, el funcionamiento del Consejo de Directores se regulará por las reglas que para los órganos colegios establece la Ley General de la Administración Pública.

Durante el período de ausencia del Defensor (a) de los Habitantes y del Defensor (a) Adjunto de los Habitantes, cada Director (a) podrá ordenar la apertura y trámite de procedimientos administrativos disciplinarios, de conformidad con el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes.

En el tanto no sea nombrado el Defensor (a) de los Habitantes, el Consejo de Directores sesionará de forma ordinaria los días martes y viernes.

Artículo 3º—Adiciónense al Reglamento Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes los Capítulos XII y XIII cuyos textos dirán:

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Planificación Institucional

Artículo 31.—Dirección de Planificación Institucional. Es el órgano de la Defensoría de los Habitantes encargado de proveer y coordinar la planificación de la institución mediante la elaboración de los Planes de Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes, de tal forma que se cumpla la misión y visión institucional.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Oficinas Regionales

Artículo 32.—De la Dirección de Oficinas Regionales. Es el órgano de la Defensoría de los Habitantes encargado de coordinar la recepción de denuncias en las oficinas regionales. Adicionalmente

deberá asistir a las Direcciones de Defensa y a la Dirección de Promoción y Divulgación en la tramitación de asuntos y realización de actividades o eventos relacionados con la región en la que se encuentran ubicadas sus oficinas.

Artículo 4°—Modifíquese la numeración de los artículos 31 y 32 del Reglamento Autónomo de Organización, para que el consecutivo se ajusta en los términos del artículo 3° de la presente Reforma.

Artículo 5°—**Vigencia.** La presente reforma rige a partir de su publicación.

Es todo. Notifíquese, publíquese y ejecútese.—Max Alberto Esquivel Faerron, Defensor de los Habitantes de la República en funciones.—1 vez.—(Solicitud N° 30601).—C-127320.—(53737).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 052-MOPT.—San José, 18 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Considerando:

1°—Que mediante Resolución Administrativa N° 815 del 30 de setiembre del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2002, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad del señor Dagoberto Alfaro Vargas, cédula de identidad número 9-052-955, inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real, matrícula número 30858-000, ubicado en el distrito 9 Río Segundo, cantón 1° Alajuela de la provincia de Alajuela, necesario para la construcción del proyecto denominado “Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.

2°—Que el Avalúo Administrativo N° 2003-04 del 23 de enero del 2003, realizado por el Departamento de Avalúos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no fue aceptado por el propietario del inmueble descrito en el considerando anterior, por lo que se procedió de conformidad con el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, a emitir el Acuerdo de Expropiación N° 48-MOPT de fecha 22 de abril del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 156 del 14 de agosto del 2003.

3°—Que mediante sesión ordinaria N° 19-2004 del 31 de marzo del 2004, el Consejo Técnico de Aviación Civil, acuerda dejar sin efecto el trámite de indemnización por expropiación del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real matrícula número 30858-000, propiedad del señor Dagoberto Alfaro Vargas, cédula de identidad número 9-052-955, por cuanto no se requiere el inmueble en mención, para el proyecto denominado: “Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.

4°—Que en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución N° 19-2004 del 31 de marzo del 2004, del Consejo Técnico de Aviación Civil, se procede a emitir el presente Acuerdo, determinándose: **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 815 del 30 de setiembre del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2002.

Artículo 2°—Dejar sin efecto el Acuerdo de Expropiación N° 48-MOPT de fecha 22 de abril del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 156 del 14 de agosto del 2003.

Artículo 3.—Ordénese mandamiento de desafectación de la anotación provisional de declaratoria de interés público, contenida en la Resolución Administrativa N° 815 del 30 de setiembre del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2002, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43633).—C-19990.—(53339).

N° 059.—San José, 29 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria 23-2005 celebrada el 31 de marzo del 2005; en el que se otorga mediante resolución N° 16-2005 a la empresa denominada Us Airways Inc, la

modificación y ampliación al certificado de explotación de la empresa denominada Us Airways Inc, para brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular, de pasajeros, carga y correo, ejerciendo derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en las rutas 1. Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y 2. Fort Lauderdale, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

Artículo 2°—Por encontrarse la empresa Us Airways Inc, sujeta a los términos del capítulo 11 de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, la vigencia de la ampliación y modificación será por el plazo de un año.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43631).—C-10470.—(53340).

N° 060.—San José, 29 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo séptimo de la sesión ordinaria 17-2005 celebrada el 28 de febrero del 2005; en el que se otorga mediante resolución N° 13-2005 a la empresa denominada Cónдор Flugdienst GMBH, la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo, operando dos frecuencias en la ruta Frankfurt, Alemania, Orlando, Florida, San José, Costa Rica.

Artículo 2°—La vigencia de la ampliación será hasta el 11 de marzo del 2017, fecha en que vence el Certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución número 20-2002 de las 17:40 horas del día 11 de marzo del 2003 dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 11 de marzo del 2002.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 43632).—C-10470.—(53341).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 18.—San José, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil cinco.

Nombramiento de la señora Alexia Dumani Stradmann, cédula de identidad N° 1-721-578 y señor Diego Meléndez Dobles, cédula de identidad N° 4-122-776, como representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en la Junta Administrativa del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7758 del 19 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 1998, crea el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, estableciendo que será administrado por una Junta Administrativa, de cinco miembros, dos de ellos representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

2°—Que el 3 de diciembre del 2002, se nombró a la señora Aimee Juaristi Argüelles, cédula de identidad N° 8-053-999, y al señor Rafael Alonso Sequeira Garza, cédula de identidad N° 1-685-564, miembros de la junta, a partir del 3 de diciembre del 2002 hasta el día 3 de diciembre del 2004.

Considerando:

1°—Que mediante oficio MADC-411-04 del 13 de setiembre del 2004, suscrito por el señor Ernesto Calvo Álvarez, Director del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, dirigido a este despacho, solicita la confección del respectivo acuerdo ejecutivo, mediante el cual se designen los representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ante la Junta Administrativa del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, en razón de las vacantes que han dejado la señora Aimee Juaristi Argüelles, cédula de identidad N° 8-053-999 y el señor Rafael Alonso Sequeira Garza, cédula de identidad N° 1-685-564.

2°—Que es menester proceder a la designación de sustitutos de la señora Juaristi Argüelles y el señor Sequeira Garza, para mantener un eficiente funcionamiento de ese Órgano Colegiado. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,
RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por los señores Aimee Juaristi Argüelles, cédula de identidad N° 8-053-999 y Rafael Alonso Sequeira Garza, cédula de identidad N° 1-685-564, como miembros representantes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes ante la Junta Administrativa del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos y nombrar en sus lugares, a la señora Alexia Dumani Stradmann, cédula de identidad N° 1-721-578 y al señor Diego Meléndez Dobles, cédula de identidad N° 4-122-776.

Artículo 2°—Rige a partir del 4 de diciembre del 2004, por un periodo de dos años.

Guido Sáenz González, Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.—1 vez.—(O. C. N° 17857).—C-17120.—(53348).